



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 08 de noviembre de 2024

OFICIO N° 187-2024-EF/68.02

Señor

RONY GONZALES VÁSQUEZ

Jefe de la Oficina de Promoción para la Inversión Privada Sostenible

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Calle Aeropuerto N° 150 - Barrio Lluyllucucha, Moyobamba

San Martin. -



DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myrian FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/11/2024 16:20:55
Motivo: Doy V° B°

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 - Actividades de operación y Mantenimiento.

Referencia: Oficio N° 024-2024-GRSM/GGR-OPIPS (HR N° 153380-2024)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 505-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.



VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesús FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/11/2024 17:18:21
Motivo: Doy V° B°

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 08/11/2024 17:28:17
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>





VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/11/2024 17:18:53
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 505-2024-EF/68.02

- A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 - Actividades de operación y Mantenimiento.
- Referencia : Oficio N° 024-2024-GRSM/GGR-OPIPS (HR N° 153380-2024)
- Fecha : Lima, 08 de noviembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Promoción para la Inversión Privada Sostenible del Gobierno Regional de San Martín (en adelante, GR San Martín) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) a fin solicitar absolver las consultas en torno a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- 1.2. Al documento de la referencia el GR San Martín adjunta el informe N° 0016-2024-GRSM-OPIPS-REF, mediante el cual precisa necesario recibir aclaración sobre las siguientes consultas:

CONSULTA 01:

¿Los gobiernos regionales, pueden suscribir convenios de inversión que incluyan la realización de actividades de operación y mantenimiento, por parte de la empresa privada, de cualquier tipo de proyecto de inversión por hasta 05 años, cuyo costo sea reconocido a la empresa privada a través de la entrega del CIPRL?

CONSULTA 02:

¿Cuáles serían las restricciones para la aplicación del artículo 106 del TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230 por parte de los gobiernos regionales?”

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, **en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi**. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento **no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren**.

C. Sobre las consultas del GR San Martín

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

Sobre la Consulta 01

- 2.7. En ese contexto, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29230, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión pública con los gobiernos regionales y/o locales, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.
- 2.8. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29230, en el caso de proyectos de inversión ejecutados en el marco de la Ley de Oxi, los gobiernos regionales y/o gobiernos locales podrán incluir el mantenimiento del proyecto, dentro del límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y en la normativa vigente que regule los usos del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, conforme a lo que se establezca en el reglamento. Se precisa que el costo de mantenimiento será reconocido y reembolsado a la empresa privada mediante el CIPRL.
- 2.9. Asimismo, el artículo señalado establece también que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas podrán suscribir convenios para financiar y ejecutar únicamente el mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios en el marco de la Ley N° 29230, de acuerdo con las normas sectoriales y conforme lo establezca el reglamento. El costo será reconocido y reembolsado a la empresa privada mediante el CIPGN y CIPRL con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en los artículos 2-B y 8 de la presente Ley.
- 2.10. Por otra parte, el párrafo 2.4 del artículo 2 del Reglamento establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden financiar el mantenimiento de Inversiones con cargo a los recursos provenientes del canon, sobrecanon y

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

regalía minera, dentro del límite establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Estos casos se rigen por las disposiciones aplicables a la fuente de financiamiento regulada en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1 del Reglamento; esto es, con cargo a los Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones y del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, siempre y cuando cuente con los topes máximos de capacidad anual.

- 2.11. En específico, respecto a las actividades de operación y mantenimiento, el párrafo 106.1 del artículo 106 del Reglamento establece que las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidades Pùblicas pueden suscribir Convenios de Inversión que incluyan la realización de actividades de operación y/o mantenimiento, ya sea de manera conjunta con proyectos de inversión, IOARR o IOARR de emergencia o, una de manera independiente, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en las bases y el Convenio de Inversión, en concordancia con los parámetros sectoriales vigentes. Dichas condiciones deben detallarse en un Manual de Operación y/o Mantenimiento.
- 2.12. De otro lado, el párrafo 106.2 del artículo mencionado del Reglamento, precisa que el plazo máximo para las actividades de operación y/o mantenimiento de una inversión es de cinco (5) años pudiendo ser prorrogable previa decisión de las partes, y siempre que cuenten con los recursos para su financiamiento.
- 2.13. En ese sentido, sobre la base del marco legal vigente los gobiernos regionales pueden suscribir convenios de inversión que incluyan la realización de actividades de operación y/o mantenimiento, ya sea de manera conjunta con proyectos de inversión, IOARR o IOARR de emergencia o, de manera independiente. Asimismo, las actividades de operación y mantenimiento en el marco del mecanismo de Oxl tienen como plazo máximo hasta 05 años, que se pueden prorrogar según la decisión de las partes en el Convenio de Inversión y con la condición de contar con los recursos para su financiamiento.
- 2.14. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que, respecto a la fuente de financiamiento, tanto para los proyectos de inversión que incluyan su mantenimiento, como para el caso de mantenimiento de inversiones, ejecutados en el marco de la Ley de Oxl, los gobiernos regionales **deben considerar el límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y en la normativa vigente que regule los usos del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Al respecto, se precisa que estos casos se rigen por las disposiciones aplicables a la fuente de financiamiento correspondiente a los Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones y del Fondo de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Compensación Regional (FONCOR), siempre y cuando el Gobierno Regional cuente con los topes máximos de capacidad anual.

Consulta 02

- 2.15. Para la aplicación del artículo 106 del Reglamento debe tenerse en cuenta el límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y en la normativa vigente que regule los usos del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones; asimismo, el cumplimiento de los topes máximos de capacidad anual asignados al Gobierno Regional respectivo.
- 2.16. Finalmente, no corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29289 o respecto a los que estén determinados en la normativa vigente que regule los usos del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Los gobiernos regionales pueden suscribir convenios de inversión que incluyan la realización de actividades de operación y/o mantenimiento, ya sea de manera conjunta con proyectos de inversión, IOARR o IOARR de emergencia o, de manera independiente. Asimismo, las actividades de operación y mantenimiento en el marco del mecanismo de Oxl tienen como plazo máximo hasta 05 años, que se pueden prorrogar según la decisión de las partes en el Convenio de Inversión y con la condición de contar con los recursos para su financiamiento.

Tanto para los proyectos de inversión que incluyan su mantenimiento, como para el caso de mantenimiento de inversiones, ejecutados en el marco de la Ley de Oxl, los gobiernos regionales deben considerar el límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29289, y en la normativa vigente que regule los usos del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones; asimismo, se debe cumplir con los topes máximos de capacidad anual asignados al gobierno regional.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 3.2. Para la aplicación del artículo 106 del Reglamento debe tenerse en cuenta el límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y en la normativa vigente que regule los usos del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones; asimismo, el cumplimiento de los topes máximos de capacidad anual asignados al Gobierno Regional respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH ROJAS Ivonne
Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/11/2024 16:20:28
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Promoción de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

